Número 71. *Miércoles* 10. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 22 minutos: pónese á las 4 y 38 minutos. | Nuestra Señora de Loreto.

Artículo de oficio.

Real decreto.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al mayordomo mayor desde el Real sitio del Pardo el autógrafo Real decreto siguiente.

»La bravura con que defendieron los fieles urbanos de Cenicero la causa de mi muy querida Hija la Reina Doña Isabel II, en la gloriosa accion que sostuvieron contra la fuerza reunida del rebelde Zumalacarregui el dia 21 de octubre último, ha dejado en mi corazon recuerdos tan agradables, que deseando solemnizar el fausto dia de mi muy querida Hija con un rasgo que pruebe á sus defensores mi constante solicitud hácia ellos: Vengo en mandar que por la mayordomía mayor de vuestro cargo se pidan las noticias necesarias acerca de las circunstancias y cualidades de aquellos valientes, para que se coloque ventajosamente en el Real patrimonio á los que lo solicitaren. Real sitio del Pardo 18 de noviembre de 1834.—Yo la Reina Gobernadora.—Al marques de Valverde, mayordomo mayor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 12 de noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de poderes los del señor D. Manuel de Villachica, electo procurador por la provincia de Zamora, con los documentos justificativos de su aptitud legal.

El Sr. Presidente anunció que el asunto señalado para hoy era la discusion por artículos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana; pero que antes de pasar á la del 2.° artículo se iba á leer una adicion al 1.° hecha por el Sr. Gonzalez.

Se leyó dicha adicion, que es como sigue: »Esta Milicia tiene por objeto defender la autoridad Real constitucional, las leyes fundamentales, la independencia de la Nacion, y la integridad de su territorio; sostener la obedíencia á las leyes, y conservar y restablecer el órden y tranquilidad pública.”

El Sr. Cuesta dijo que debia pasar esta adicion á la comision; á lo que el Presidente contestó que era primero el preguntar si se tomaba en consideracion.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): »En la discusion de ayer tuve el honor de dirigir la palabra al Estamento para hacer algunas observaciones sobre el artículo 1.°, y la mas esencial me pareció el vacío que se notaba en él. Me parece que la adicion que se acaba de leer llena este vacío; y cuando la he hecho, no he dejado de tener razones en que fundarla. Ayer manifesté que es necesario que en todas las leyes se fije el objeto de ellas, como se hace en el Estatuto Real, en el que, tratándose de la reunion de las Córtes, se dice que solo tienen por objeto ocuparse de todos los asuntos graves que les dirija el Gobierno, y en la formacion y discusion de las leyes.

»En el primer artículo de la ley orgánica de la Guardia nacional de Francia se ha marcado el objeto de la misma, y en la que estamos discutiendo nosotros no se hace asi: si atendemos á la conducta observada por la Milicia nacional hallaremos que el fin que se propusieron sus individuos al alistarse fue proteger las libertades patrias y el trono de Isabel II, el trono constitucional. Si pues este ha sido su objeto, ¿qué razon habria para que no se esprese en la ley? Los Milicianos ¿no han tomado en algunas partes el nombre de Voluntarios de Isabel II? ¿No han tratado de defender su trono, y de apoyar la observancia de la ley? Sí; estos son los principios que adoptaron al tomar las armas, y el de desterrar el despotismo, que nunca mas debe volver á ejercer su tiranía entre nosotros. Pues siendo esto asi, ¿qué motivo hay para que no se esprese en la misma ley? Estas son las consideraciones que he tenido presente para hacer la adicion; y de no admitirse esta, quedará un vacío que nunca se podria llenar aunque se ampliase el art. 26. En la ley francesa, á pesar del juramento que se exige á los oficiales, está espresamente especificado el fin de la institucion de esta fuerza; con mas razon, pues, creo que se debe especificar en nuestra ley, en virtud de las críticas circunstancias en que nos hallamos, y mas cuando la Milicia no tiene otro objeto sino defender el trono constitucional y las libertades públicas.”

Habiéndose preguntado si el Estamento tomaba en consideracion la adicion mencionada, lo estimó asi por 62 votos contra 46.

El Sr. Cuesta dijo que queria que admitida esta adicion pasase á la comision para que diese su dictámen sobre ella: y el Sr. Presidente contestó que era S. S. libre para hacer esta propuesta, y el Estameuto para admitirla ó desecharla.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior. »Una vez admitida la adicion que se ha presentado, creo que se debe deliberar sobre su objeto, para determinar si ha de pasar ó no á la Comision, pues sin alguna ilustracion no puede determinarse si se verificará asi ó no. Acaso algunos señores despues de ilustrado el punto estimarán que pase á la Comision, y antes no lo hubieran hecho. Mi opinion es, pues, que se discuta si se ha de pasar ó no á la Comision, y que no se pregunte si ha de discutirse.”

El Sr. Presidente: »No puedo acceder á los deseos del señor Secretario del Despacho, pues S. S. dice que no pase la adicion á la Comision, y otro Sr. Procurador dice que sí.”

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: »Yo no me opongo á que pase la adicion á la Comision, sino á que se verifique sin discutirse aquella. Ahora es preciso hablar sobre la misma; y segun el mérito mayor ó menor que le encuentre el Estamento, determinará si ha de pasar ó no á la Comision.”

El Sr. Presidente: »Entonces tendrémos dos discusiones; la una ahora, y la otra despues que la Comision haya manifestado su dictámen con que se multiplicarán las discusiones.”

El Sr. Cuesta: »Lo que yo niego es que se vote si la adicion ha de pasar ó no á la Comision para que dé su dictámen. Si se reduce la cuestion á estos términos, convengo.”

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: »Yo entiendo que si acaso el Estamento no fuese de parecer que pasase la adicion de que se trata á la Comision, ¿no se le ahorraba este trabajo? Y si se ocupa de el, y luego se desecha dicha adicion, ¿no es un tiempo perdido? Asi que, es indispensable, despues de tomada la adicion en consideracion, graduar su mérito, y determinar si ha de pasar ó no á la Comision; y entonces esta no se ocupará en vano.”

El Sr. Presidente manifestó que le parecia que la proposicion del Sr. Cuesta no estaba en su lugar, y que despues de entablada la discusion, al tiempo de votar el dictámen de la Comision, seria mas oportuna.

El Sr. marques de Espinardo: »La Comision coincide con las ideas del Sr. Gonzalez, y no dió su dictámen conforme á las mismas, porque creyó que debia atenerse á lo propuesto en el proyecto del Gobierno. Asi que, no debe pasar á la Comision la adicion, pues esta la adopta por suya.”

El Sr. Presidente: »Aprovecho esta ocasion que me proporciona el individuo de la Comision á fin de decir al Estamento que las Comisiones tienen facultad para variar, aumentár, disminuir y cambiar lo que quieran en los proyectos presentados por el Gobierno; lo cual no solo se indica en el Reglamento, sino que en una aclaracion particular solicitada por una Comision se ha vuelto á decidir. Sirva esto de norma para lo sucesivo.”

El Sr. marques de Espinardo: »La comision no ha creido de sus atribuciones el poder formar un nuevo proyecto de

ley: y en caso de haber tratado de hacer este trabajo, el artículo 1.º hubiera contenido el objeto de la ley y las obligaciones de cada Miliciano."

El Sr. Presidente: »Por lo mismo he hecho esa aclaracion. Las Comisiones de Código criminal y de procedimientos saben muy bien que se camina bajo este sistema."

Se leyó otra vez la adicion del Sr. Gonzalez, y se abrió la discusion sobre ella.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): »Yo me persuadia que no podia encontrar dificultad ninguna la adicion hecha, porque me parece objeto muy sagrado lo que comprende para que encontrase oposicion; mas ya veo, que sin duda á causa de razones particulares ó de conveniencia particular, no se atreve el Sr. Ministro del Interior á que se ponga en el proyecto de ley. Haré algunas esplanaciones para que no se oponga á que se esplique el objeto de la presente ley. El Sr. Secretario del Despacho del Interior debe conocer que en toda ley se debe comprender precisa y necesariamente el objeto para que se hace. Que la causa de esta ha sido la necesidad, y el principio ha sido la conveniencia pública, es claro. Y yo preguntaré ahora: cuando se ha instalado la Milicia urbana por un acto voluntario antes del decreto del Gobierno; cuando tomó las armas, ¿no fue para combatir el despotismo, que trataba de quitar la corona á Isabel II? Si esta Milicia se ha propuesto lo mismo que indica la adicion al artículo 1.º; si esta ha sido la opinion de los que han tomado las armas, ¿que razon hay para que no se esplique este objeto en la ley? Al contrario, creo que hay una necesidad de comprender en ella este mismo objeto. ¿Habrá alguno quizá que dude que es necesario sostener la autoridad Real constitucional? ¿Habrá quien dude que se deben defender las leyes fundamentales por aquellos que han rechazado el despotismo? No lo creo. ¿Habrá quien consienta que se ataque la independencia de la Nacion, la integridad del territorio; que no se obedezcan las leyes, y que se perturbe la tranquilidad pública? No por cierto. ¿Podrá haber alguno que permita que se atropellen las leyes y el órden público sin acudir á defenderlos? Ciertamente que no. Pues entonces yo no veo que motivo hay para que no se comprenda esta adicion en el artículo 1.º del proyecto de ley. Por otra parte creo indispensable y preciso que se esplique en la ley que la Milicia urbana no debe estar obligada á hacer otro servicio mas que aquel á que la destina la misma ley. De este modo se libra en algunos casos de que se la obligue á hacer servicios agenos de su instituto. Esta es la razon porque he creido debia hacer la adicion propuesta. Seria escusado el decir que de la Milicia urbana se puede hacer por los funcionarios públicos un uso que no sea el de su institucion; y evitaré por tanto tambien citar ejemplares de esto. Por otra parte, la espectacion pública quedaria resentida en cierta manera si no se hiciese la esplicacion de que se trata; y los Sres. Secretarios del Despacho, que deben conocer mejor que nosotros la opinion pública, ¿podrán oponerse nunca á que se haga espresion del indicado objeto en la ley que se nos ha propuesto? Creo que no. ¿No se ha visto por todas partes una decision general de la Milicia urbana á defender el trono de Isabel II y las leyes que nos rigen? Si esto es cierto, y la opinion se ha manifestado de un modo indudable, yo creo que los Sres. Secretarios del Despacho no manifestarán oposicion alguna á que se apruebe la adicion hecha. He dicho antes que la opinion pública es uno de los objetos que deben atender las leyes.

»Un célebre escritor de derecho público (no se crea que es inventado por mi) llamado Bentham, dice que cuando las leyes no corresponden á la opinion pública están espuestas á naufragar y perecer; y por el contrario, que cuando se apoyan en la misma se hacen firmes y subsistentes. Esta ley ha de ser recibida por la opinion pública, y por lo tanto el Estamento debe aprobar la adicion que se ha propuesto."

El Sr. Medrano: »He pedido la palabra en contra de la adicion, en primer lugar porque la considero redundante. El señor preopinante, al apoyarla, ha manifestado que la ley de la Guardia nacional francesa tiene por artículo primero el objeto de la ley. Convengo con S. S. en que en toda ley se debe espresar su objeto; pero este puede estar espresado de un modo ó de otro: lo esencial es que conste. Bajo este supuesto, y en el concepto de que en el proyecto presentado por el Gobierno lo está en el juramento que prestan los oficiales, no hay una necesidad absoluta de consagrar un artículo para ello. Se toma por base la ley francesa. Es verdad que en esta hay un artículo al efecto: yo la he reconocido, porque la tengo aqui; pero no he visto en ella que se preste el juramento referido; y aunque se prestase se podria mirar como redundante. Ademas, ya que el autor de la adicion ha tomado por base el artículo primero de la ley francesa, no sé por qué la ha variado, cuando esta y aquella tienen el mismo objeto. No puedo aprobar la adicion, á lo menos en los términos en que está concebida. En ella no se habla del Estatuto Real: en el artículo 1.º frances se dice *la Carta*. ¿Por que se han de nombrar las leyes fundamentales? Dígase el Estatuto Real. Bajo otros términos, ó quiere decir mucho ó no quiere decir nada. ¿Qué leyes fundamentales son estas? Yo no reconozco otras que el Estatuto Real; la observancia de las otras leyes que emanan de este código primitivo, estarán comprendidas bajo la cláusula que el mismo autor de la proposicion indica. Igualmente se habla del Rey constitucional. Yo no diré que esta sea una espresion absolutamente impropia; pero sí que no está en perfecta armonía con el lenguaje que debe seguirse, ni con la idea de que nuestro código fundamental es el Estatuto Real. No tendria yo inconveniente en aprobar la adicion hecha al artículo 1.º... (Habiéndose notado bastante murmullo en la galería pública, el Sr. Presidente llamó al órden, y dijo sentiria tener que mandar leer los artículos que hablan del órden, y llevarlos á debido efecto.)=Decia que á pesar de la redundancia que notaba, puesto que está consignado el objeto de la institucion de la Milicia en el juramento que todo Miliciano debe prestar, no tendria inconveniente en aprobar la adicion en los términos precisos y análogos á nuestro actual sistema, si se quiere repetir dicho objeto en el art. 1.º Bajo estas bases repito, no tendré inconveniente en aprobar la adicion; mas en los términos en que se ha presentado no puedo aprobarla, pues significa lo que el mismo autor de la proposicion no habrá querido significar."

El Sr. Alcalá Galiano pidió se leyese la fórmula del juramento (Se leyó.)

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): »El Sr. preopinante ha padecido la equivocacion de suponer que mi adicion estaba conforme con el artículo 26 del proyecto de ley presentado por el Gobierno: difiere mucho, y es una equivocacion creerla semejante. Dice la fórmula del juramento prescrito en dicho artículo: ¿jurais fidelidad y obediencia á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y en su nombre durante su menor edad á S. M. la Reina Gobernadora? Yo digo *defender*: no es lo mismo *fidelidad y obediencia* que *defender el trono*. Otra equivocacion es, que en la ley francesa, despues de esplicarse el objeto de la ley, se exige á los oficiales por el art. 119 presten el juramento de fidelidad al Rey de los franceses, á la Carta constitucional y leyes del reino: este es el juramento que se hace en Francia. Ademas, la adicion que he presentado al artículo 1.º, cuando la estendí y redacté en los términos en que se halla, tuve presente la fórmula del juramento que prestan todos los Sres. Procuradores que entran en este recinto: en ella se dice *leyes fundamentales* (la leyó). Esta es la razon que he tenido presente para usar la espresion *leyes fundamentales*. No se crea que yo tengo un interes en sostener las palabras sobredichas; pero sí debe entenderse que no he sido árbitro en poner dichas palabras, y que las he tomado de la ley que tenemos."

El Sr. Medrano: »Me parece que no he dicho que sea la adiccion igual al juramento; al contrario, he tomado el argumento de la misma diferencia que existe entre la adiccion y el juramento para decir que no podia acceder á aquella segun se proponia. Respecto al juramento de los Franceses, dije que no estaba seguro; pero que si se ponia la adiccion de que se trata, de acuerdo con el juramento que previene el artículo 26 del proyecto, entonces no tenia inconveniente en aprobarla."

El Sr. conde de las Navas: »La oposicion que ha sufrido la adiccion hecha por el Sr. Gonzalez de parte del Sr. Medrano, mas bien ha redundado, en mi concepto, en su favor que en su contra; y me parece muy fácil probarlo. S. S. no ataca en el fondo la adiccion, porque á la verdad es inatacable; sino que solo se concreta á ciertos escrúpulos de redaccion, los cuales creo que mi digno compañero está corriente en allanar, ademas de que en el curso de la discusion me lisonjeo de que se desvanecerán completamente. Siento por base que nadie puede comprometerse á hacer una cosa sin saber que es, y que las obligaciones á que se trata de someter un hombre, es preciso que las conozca de antemano para cumplirlas. Este es un principio inconcuso, y una doctrina muy conocida de todo el mundo; pero aplicándola al asunto en cuestion, diré que tanto en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, como en el de la Comision, se encuentra el mismo vacío, porque ni uno ni otro dicen en su lugar los deberes á que se compromete la Milicia urbana. Este vacío es el que quiere llenarse con esta adicion, y está visto y probado que es muy justo este objeto, espresar en el primer artículo de la ley cuales son los principales deberes de esta Milicia, y ponerlos clara y terminantemente, como debe hacerse en toda ley. Aunque el Sr. Medrano ha dicho que hay redundancia, en estas materias nunca la hay, ademas de que las cosas, en mí concepto, deben ocupar su verdadero lugar. No es el puesto verdadero el del juramento, pues alli solo puede estar el compromiso de guardar y cumplir las obligaciones impuestas, y aqui al principio de la ley deben espresarse. Creo, pues, que de este modo quedan desvanecidas las dos objeciones principales del Sr. Medrano, respecto á la redundancia, ya que está espresado este mismo objeto de la adiccion en el juramento.

»Añade S. S. que porque no se nombra al Estatuto Real al hablar de las leyes fundamentales. Nómbresele enhorabuena; pero como se dice en la adiccion que la principal obligacion de la Milicia es defender, sostener y conservar las leyes fundamentales, como el Estatuto Real es ley fundamental españo-

la actual, es claro que están obligados á sostenerla, yo no creo que S. S. conozca alguna otra ley mas fundamental que esta. Dícese tambien que es estraño se diga la autoridad Real constitucional. Yo señores, creo que no debe esto asustar á nadie, porque el sistema actual es realmente sistema constitucional; es un pacto del Rey con el pueblo, y las leyes que de él emanen son constitucionales, por ser el producto de los trabajos de los poderes legislativo y gubernativo. Asi es que toda la Europa moderna le llama, y con razon, constitucional, pues el resultado de una Constitucion, ya se llame así, ya se llame Carta, ó llámese Estatuto Real, como se quiera. Yo no creo que pudiesen llamarse de otro modo que constitucionales y las leyes que emanen de este sistema, á no ser que las llamásemos leyes del Estatuto Real, lo que seria una verdadera redundancia. Asi, pues, yo creo que debe admitirse la adicion."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: »El Gobierno no tendria inconveniente en que se fijase el objeto de esta institucion de una manera análoga al mismo juramento que mas adelante se establece; pero faltaria á sus principios y á la franqueza que sirve de norte á su conducta, si no diera grande importancia á las palabras. El Sr. Gonzalez ha dicho que el Gobierno tiene mas datos para conocer las verdaderas ideas de los pueblos, y se halla en la obligacion de atender á ellas; y yo añado que este mismo conocimiento le impone el deber de pesar las palabras: y siempre que halla algunas, que aunque dictadas por un motivo inocente, puedan hacer mal efecto en la Nacion, el Gobierno debe manifestarlo. No se trata de cuestiones de gramática y de purismo; y aun si asi fuese ¿no es lo mismo *leyes fundamentales* que *leyes constitucionales*? La idea es la misma, y hasta las sílabas; pues entonces, ¿á que reproducir estas espresiones que solo pueden contribuir á escitar animosidades y á renovar recuerdos amargos, que tanto nos importa evitar?....El Gobierno no rehusa decirlo: todo lo que sea recordar una época triste, de la que por gloriosa que haya podido ser por algunas útiles reformas, han quedado recuerdos dolorosos, es perjudicial á la misma libertad. Yo apelo al testimonio mismo de los Sres. Procuradores, al testimonio de la Nacion. Y entonces ¿por qué cuando se trata de reconciliar los ánimos y unir á todos los Españoles al rededor del trono y de la verdadera libertad, emplear espresiones que, aunque dichas sin dañada intencion, pueden retardar ese grande objeto? Pues qué, ¿no recordamos lo pasado en épocas anteriores? ¿No están aun recientes los sucesos? No viven todavía las personas? No están, como aquí mismo han dicho los Sres. Procuradores, aun calientes las cenizas de pasados incendios?.....

»Sabido es, señores, el influjo que tienen las palabras en las masas populares. Sin mas que decir unos *Rey*, y otros añadir el epíteto *constitucional*, se derramaba sangre española por manos españolas. Si no hablase tan claro la esperiencia, no se daria importancia á las palabras, como tampoco si no se manifestase un empeño en querer reproducirlas. El Gobierno no se desdeña de adoptar las reformas útiles que hicieron las anteriores Córtes, porque no obra por espíritu de partido; pero no acepta todas sus operaciones como una herencia, ni menos como una imitacion servil. Si conoce cosa útil á la Nacion, la acepta, y no repara de donde procede: trata siempre de reconocer como legítimo todo lo bueno que se haya hecho; se afana por plantear ó adoptar todas las reformas útiles, vengan de donde vengan; pero no quiere irritar, cuando trata de que su mision sea la de olvido, de transaccion, de reconciliacion general; cuando su nombre objeto es cerarr el abismo, la sima de las revoluciones.

»En este punto, los individuos del Gobierno siguen en un todo las benéficas miras de la augusta Reina Gobernadora; y apelo á los Sres. Procuradores á Córtes y á la mismo Nacion; no son otros nuestros deseos sino de que se borren los vestigios, las huellas de los males pasados; que no se recuerde sino lo útil y glorioso; y se eche un velo sobre los errores, sobre los deslices que se hayan cometido, ¿Y quien será el que se encuentre tan exento de todo desliz en medio de tantas agitaciones políticas, que se atreva á decir;=yo arrojaré contra el culpable la primera piedra?.....

»Siendo, pues, un tiempo de olvido, de reconciliacion, el Gobierno no puede menos de oponerse á las palabras que pueden irritar, aun cuando sean dictadas por un sentimiento inocente; pues basta para ello conocer el resultado que pueden producir en las provincias, en los pueblos, entre la gente sencilla ó ignorante, si se quiere. El Gobierno, asi en este particular como en todos espresa sus ideas con sinceridad, con buena fe, con la franqueza que requiere la lealtad de sus intenciones."

El Sr. Trueba: »Verdaderamente, cuando pedí la palabra en esta discusion en pro del asunto de que tratamos, estaba muy lejos de sospechar el furibundo ataque, si se me permite decirlo asi, á que tendria que responder. No en vano dije ayer que habia grandes autoridades y sugetos eminentes por sus conocimientos, que sin embargo de esto se dejaban avasallar por fantasmas vaporosos. El Sr. Secretario del Despacho acaba de hacer graves inculpaciones á mi digno amigo el Sr. Gonzalez, y sobre un punto que estaba muy lejos de poder sospecharse. No es necesario tener para proponer la adicion, como parece indicarlo, un orgullo pueril."

Estas últimas espresiones del orador escitaron un corto y vivo debate entre el Sr. Presidente y S. S., en que tomaron parte los Sres. Gonzalez, que dijo no hallarse ofendido, y el Sr. Secretario de Estado; y que terminó con renunciar la palabra el orador.

El Sr. Galwey: »Estoy muy lejos de no conformarme en el fondo con las ideas del Sr. Gonzalez; pero como no encuentro la adicion tan clara como está el artículo 26 del proyecto de la Comision, no puedo menos de oponerme á ella en su forma. Ademas, cuando la Milicia actual se levantó espontáneamente en España supo ya muy bien cual era el objeto que ponia las armas en su mano; y sobre este punto advertiré de paso que tampoco estoy conforme del todo con la idea del Sr. Secretario del Despacho, pues aun no habia esa ley constitucional ó Estatuto Real, y ya estaba levantada la Milicia, y no por eso ignoraba esta su obligacion. Tambien se ha indicado por el señor Gonzalez que tal vez con muy buenas intenciones podria hacer mal uso de las armas la Milicia; y esto creo debe rectificarse, pues nunca puede suponerse que la Milicia haga tal cosa, que de ningun modo es conforme á su objeto y esencia. Por lo tanto yo creo que debe no admitirse la adicion tal como está, sino rectificarla."

El Sr. Gonzalez deshizo una equivocacion del Sr. preopinante, manifestando que su espresion no habia sido que la Milicia pudiese hacer mal uso de las armas. sino que alguna autoridad podria abusar del mando en la Milicia y usar mal de sus armas.

A peticion de un Sr. Procurador se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó estarlo por 63 votos contra 62.

El Sr. Palarea propuso se pasase á la Comision la adicion para que la presentase redactada de otro modo. Esta propuesta escitó un largo debate en que tomaron parte varios señores Procuradores.

En él se leyeron los artículos 77 y 78, 95 y 96 del Reglamento á peticion de varios señores, y parte del acta de la sesion del 26 de setiembre á peticion del Sr. Galiano: resultando ponerse á votacion si se habia de proceder á la de la referida adiccion. *(Se concluirá)*:

ESPAÑA.

Madrid 23 de noviembre.

Hemos dilatado insertar la siguiente carta que con fecha 16 de octubre último nos escriben desde Pego (antiguo reino de Valencia) para adquirir la certeza de los hechos que en ella se refieren. No dudamos hoy de darles publicidad apoyados en el informe de persona respetable, que tenemos á la vista. »Habiendo leido en la Revista del 9 del corriente, artículo de Pamplona, el rasgo de frio egoismo y desapiadada humanidad de los religiosos de Sangüesa, en la invasion del cólera-morbo, me es muy sensible no hayan podido ilustrar hasta ahora su apreciable periódico con algun rasgo ilegal del decantado amor que los habitantes de los claustros se empeñan en hacer creer á las gentes sencillas les profesan; pero lo harán sirviéndose insertar la siguiente indicacion. Aparecido el cólera en esta villa, la comunidad de religiosos de S. Pedro de Alcántara, que desde su establecimiento en la misma, debe á sus vecinos su conservacion y alimento con que gustosamente les han contribuido, quitándose para ello muchas veces el pan de su boca y de la boca de sus hijos, con la esperanza de que podria llegar un dia de que les retribuyesen con el consuelo y asistencia espiritual.... me horrorizo, señores redactores, el eco de los suspiros de los enfermos, el llanto de las familias, el general lamento endureció.... pero mas bien manifestó la dureza de corazon de que siempre habian adolecido estos religiosos sin religion. Desoyeron la voz del cura párroco que los invitaba, se negaron á las instancias y reconvenciones que oficialmente les pasó este ilustre ayuntamiento; y encastillados en fin al abrigo de su recinto apenas les queda valor para sacar las cabezas por sus ventanas, y preguntar desde lejos cuanto es el número de los difuntos hasta el dia.

Pero aun hay mas. Un religioso de dicha comunidad, que asistia en la parroquia como teniente de vicario, hubo de renunciar este destino, porque le precisaron á ello sus compañeros: amenazándole que no le dejarian entrar en el claustro, si se empeñaba en asistir á los enfermos; y en efecto, le cerraron la puerta; y no se la abrieron hasta que á fuerza de súplicas y protestas les aseguró que desistiria de dicho encargo. Esta villa, cabeza de partido, que se compone como de unos 1500 vecinos, y que por espacio de cerca de 200 años ha alimentado (1) 30 ó 40 religiosos llora inconsolable por ver que ha perdido el fruto de sus limosnas, viéndose abandonada en la asistencia espiritual por los mismos que con esta esperanza alimentó. Solo le queda en tanta amargura y desolacion á su actual cura párroco, que lleno de celo vuela como un ángel de paz, consolando á todos, y no dejando morir á ninguno sin los Santos Sacramentos; pero al fin es uno solo y aumentado el número de los enfermos necesitará mas brazos que le ayuden.

»Sírvanse vds. insertar en su apreciable periódico este rasgo de humanidad de los frailes de esta villa, para satisfaccion de los de Sangüesa, que pueden contar con ellos, como con sus iguales para trabajar en beneficio de su egoismo y comodidad. ¿Cuándo se llevará á efecto por la junta eclesiástica el plan de reforma del clero secular y regular decretado por S. M.? Hasta entonces no se verán en la iglesia sino holgazanes, ni los pueblos quedarán descargados del obscurantismo, que con pretesto de religion chupa su substancia.

Vitoria 21 de noviembre.

Un propio que ha llegado esta mañana de la parte de los Arcos, ha dado la noticia, de que hallándose el distinguido general Mina en los Arcos y la faccion navarro-alavesa en Nazar, Asarta, y pueblos inmediatos, la noche del 20 al 21 sorprendió aquel á un batallon de esta, situado en Mendaza le destrozó y regresó á los Arcos dejando á la faccion en sus posiciones para volver sobre ella en ocasion oportuna.

Barcelona 27 de noviembre.—Alcances al Vapor.

Paris 19 de noviembre.

El Sr. Persil continúa en su destino de Guarda sellos, ministro de *Justicia y Cultos.*

—Asegúrase que los ministros han instado vivamente al Sr. de Talleyrand para que vuelva á encargarse de su embajada. Es presumible no logren hacerle variar la resolucion que ha manifestado ya un mes hace. Cuando el Sr. de Talleyrand salió de Lóndres no corria en la mejor armonía con lord Palmerston, mas bien por motivos personales que por razones de política.

—A consecuencia de haber sido elevado al ministerio el Sr. Cárlos Dupin, presidente de la Cámara, se han dado las órdenes correspondientes para la reunion de los electores del décimo distrito.

El *Journal des Débats* manifiesta cuan importante es la presencia del Sr. Dupin en la Cámara y los derechos que tiene á los sufragios de los electores.

(1) *El convento de S. Pedro de Alcántara de Pego percibe del fondo de Propios cien libras anuales.*

PALMA.

Orden de la plaza para el 10 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Estando mandada la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas por D. Ignacio Morey, y por su madre doña Catalina Colom ambos fiadores al Tesorero de esta provincia D. Francisco Javier de Gorostiza; y señalados los dias 10 y 20 del que rige para el primero y segundo remate desde las once de sus mañanas hasta la una de la tarde en la casa habitacion del M. I. S. Intendente de esta provincia plaza del Borne: se hace saber al público á fin de que cualquiera persona que quiera entrar en la compra de las propias fincas que son quince cuarteradas de tierra campo y huerta sitas en el término de esta ciudad y parroquia de S. Miguel con su casita de pertenencias del predio son Garcías.—Una casa sita en esta ciudad núm. 4 y 5 de la manz. 73 que consiste en una botiga, rebotiga y algorfa.—Otra núm. 23 de la manz. 110 que consiste en una algorfa.—Otra núm. 4 5 y 6 de la manz. 90 que consiste en una botiga.—Otra núm. 4 5 y 6 de la manz. 90 que consiste en mitad botiga, cuarto dentro de la misma y otro separado inmediato á ella.—Y por último otra casa núm. 7 de la manz. 72 que consiste en una tienda entresuelos subterraneo y traste; podrá hacerlo ó bien juntas ó bien separadas con arreglo al plan de condiciones que obra y está de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia de mi cargo. Palma 3 de diciembre de 1834.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

D. José de Villava Comisario de guerra de los Reales ejércitos condecorado con varias cruces de distincion y con destino á esta plaza.

Consiguiente á lo que se anunció al público por edictos de 14 de noviembre próximo anterior, relativo al arrendamiento en pública subasta de las yerbas de los puntos fortificados de esta plaza y la de Alcudia, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el señor Ordenador de este ejército, que para conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto en la comisaría de guerra de mi cargo; se procedió en 24 del mismo al primer remate, señalado para dicho dia. Y no habiéndose hecho proposicion alguna admisible para ninguno de los dos mencionados puntos; se hace saber á los licitadores para su conocimiento, en concepto de que está señalado para el segundo y último remate el dia 12 del presente mes, el cual se verificará á las doce del mismo en la casa de mi habitacion que es la del número 8 en la plaza del Mercado, junto al coliseo. Palma 9 de diciembre de 1834.—*José de Villava.*

Avisos de particulares.

Se perdió el domingo 30 del pasado un rosario con las cuentas de ventolina y la cruz de oro, desde S. Nicolas hasta la cuesta *d' Ambros*: la persona que le haya encontrado acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño quien gratificará.

En la tarde del dia 8 del que rige se perdió desde la plaza de Cort hasta la *Capallería* un collar de coral con broches de oro. Se le gratificará competentemente al que le entregue en la oficina de este periódico.

Una muger de 25 años y la leche de 4 meses desearia encontrar criatura para criar, bien sea en casa de los padres de esta ó en la suya; darán razon en la calle *dels Oms* número 32.

El sábado 13 del corriente saldrá para Iviza y Valencia el laud santo Cristo del Grao al mando del capitan D. Antonio Nadal: admite carga y pasageros.

TEATRO.

Se está preparando para mañana la tragedia en cuatro actos El Oscar.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.